

10. Amortización anticipada: A opción del tenedor de las obligaciones, a la par, total o parcialmente el día 30 de diciembre del 2000, con un preaviso de 30 días.

11. Servicio financiero del empréstito: El pago de cupones y amortizaciones será atendido por el Agente, Banco de Negocios Argentaria, S.A.

12. Cotización: Se solicitará la admisión a negociación de las obligaciones de la presente emisión en el mercado A.I.A.F. de Renta Fija, pudiendo solicitarse posteriormente su inclusión a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

13. Suscripción. La suscripción se dividirá en dos tramos a efectos del sistema de colocación.

Tramo minorista:

Tramo para peticiones individuales inferiores a 10 millones de pesetas nominales, al que se destinará el 10% del importe de la emisión. No se podrá denegar ninguna petición en este tramo, si bien se podrá efectuar el prorrateo de las mismas si fuera necesario.

En el supuesto de que el número de peticiones excediera el importe destinado a este tramo, se procederá a realizar un prorrateo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las peticiones que no excedan individualmente de tres millones de pesetas efectivas se atenderán íntegramente, salvo en el caso a que hace referencia el apartado 4.

2. Las peticiones que excedan individualmente de tres millones de pesetas efectivas se considerarán, a efectos de prorrateo, iguales a tres millones de pesetas efectivas.

3. Si la suma de las peticiones a las que hacen referencia los anteriores apartados 1 y 2 no cubriese el total de la oferta, expresado en pesetas, la diferencia se prorrateará proporcionalmente entre las importes iniciales de las peticiones a que hace referencia el apartado 2, descontando las tres millones de pesetas ya asignados, adjudicándoles los importes que resulten, además de las tres millones de pesetas nominales.

4. Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 excediese del total de la oferta, expresado en pesetas, se dividirá el importe de la oferta por la suma de las peticiones recibidas y el porcentaje que resulte se aplicará a cada una de las peticiones de la indicada suma.

En cualquier caso siempre se adjudicarán importes nominales múltiples del importe de una obligación (1 millón de pesetas) y como mínimo una obligación por petición individual. Si esto no fuera posible, las títulos se adjudicarán mediante sorteo realizado ante Notario.

La información precisa sobre peticiones para poder determinar el resultado del prorrateo será facilitada por las Entidades Aseguradoras a la Entidad Emisora.

El prorrateo que proceda se realizará dentro de los siete días siguientes al cierre de la emisión, de forma pública y en la oficina de la Entidad emisora, efectuándose la publicidad correspondiente de tal circunstancia en al menos un diario de difusión nacional y en las publicaciones oficiales que en cada momento corresponda, con una antelación de al menos dos días naturales a la fecha de prorrateo.

Tramo mayorista:

Tramo para peticiones individuales iguales o superiores a 10 millones de pesetas nominales, al que se destinará el 90% del importe de la emisión.

La adjudicación en este tramo se realizará por parte de las Entidades Aseguradoras libremente hasta el importe asegurado por cada Entidad.

Sin perjuicio del sistema de adjudicación previsto para el tramo minorista, si el importe destinado a ese tramo no resultara cubierto durante el período de suscripción destinado a ese tramo el remanente se añadirá al tramo mayorista para su adjudicación tal y como se expresa en el párrafo anterior.

14. Período de suscripción: Quedará abierto en el horario

habitual de las Entidades Aseguradoras posteriormente mencionadas, debiendo ser dirigidas las peticiones a dichas Entidades.

El período de suscripción será el día 26 de marzo de 1993 para el tramo minorista, es decir, para peticiones individuales inferiores a 10 millones de pesetas nominales, y el día 29 de marzo de 1993 para el tramo mayorista, es decir, para peticiones iguales o superiores a 10 millones de pesetas nominales.

15. Fecha de emisión: 30 de diciembre de 1992.

16. Fecha de desembolso: 30 de marzo de 1993.

17. Entidades Aseguradoras:
Instituto de Crédito Oficial.
Midland Bank Plc, Sucursal en España.

18. Beneficios: De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1993

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de junio de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 5251/90 interpuesto por Don Francisco Javier Pérez de Eulate Pérez Flor, contra las Resoluciones de esta Consejería de 14 de septiembre de 1990 y de 15 de noviembre de 1990, que desestimó la reposición apartadamente interpuesto, en expediente disciplinario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 26 de junio de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Francisco Javier Pérez de Eulate y Pérez Flor contra las resoluciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ya mencionadas que confirmamos par su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin Costas.»

En virtud de la delegación de competencias, par Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda; y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1992, por la que se establece la concesión de una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de Andalucía. (BOJA núm. 19 de 20.2.93).

Advertidos errores en el texto publicado de la Orden antes citada, se transcriben o continuación las oportunos rectificaciones:

Artículo 1°. Donde dice: «Para el año en curso», debe decir: «Para el año 1993».

Artículo 2°. aptdo. e) Donde dice: «le resulten de ampliación», debe decir: «le resulten de aplicación».

Artículo 3°. párrafo 1°. Donde dice: «quinientas pesetas por colmena», debe decir: «mil quinientas pesetas por colmena».

Artículo 3°. párrafo 2°. Donde dice: «en 1991», debe decir: «en 1992».

Artículo 4°. Donde dice: «con idéntico fin», debe decir: «con idéntico fin».

Artículo 5°. 1. Donde dice: «... en el plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden, por lo que respecta al presente año, y en el plazo que oportunamente se establezca, para los sucesivos», debe decir: «... en el plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden, por lo que respecta a 1993, y en el plazo que oportunamente se establezca, para los años sucesivos».

Sevilla, 18 de marzo de 1993

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales para 1993 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio) atribuye a la Autoridad Laboral competente la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestas por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núm. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/83, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/90, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero: Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, las relacionadas en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican en el Anexo de esta Reso-

lución, proponiendo los cambios de fiestas locales, determinadas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 134 de 26 de diciembre), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio,

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar los cambios de fiestas locales, para el presente año, determinadas por Resolución de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 134, de 26 de diciembre), en los municipios que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 2°. Lo presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

A N E X O

- Cádiz
Algar. Se sustituye el 11 de mayo por el 10 de mayo.
- Huelva
Cortegana. Se sustituye el 14 de junio por el 21 de junio.
Hinojos. Se sustituye el 24 de mayo por el 31 de mayo.

A N E X O

ALMERIA

ALBOX	8 Septiembre	2 Noviembre
LAS TRES VILLAS	20 Agosto	15 Octubre

CORDOBA

OBJEO	18 Enero	4 Diciembre
VILLAFRANCA DE CORDOBA	15 Mayo	8 Septiembre

GRANADA

ALBUQUELAS	20 Enero	6 Agosto
ALMEGIJAR	26 Marzo	14 Septiembre
CARATAUNAS	26 Abril	14 Octubre
COGOLLOS VEGA	14 Junio	10 Septiembre
FUENTE VAQUEROS	5 Junio	26 Abril
GUALCHOS EN CASTELL DE FERRO	16 Julio	29 Septiembre
ILLORA	18 Agosto	11 Octubre
PAMPANEIRA	3 Mayo	16 Agosto
PIÑAR	4 Mayo	14 Junio
VENTAS DE HUELMA	21 Mayo	7 Octubre

HUELVA

CALAÑAS	12 Abril	2 Agosto
EL CAMPILLO	3 Mayo	26 Julio
CUMBRES DE ENMEDIO	28 Junio	29 Junio
FUENTEHERIDOS	10 Junio	8 Septiembre
JABOGO	12 Julio	29 Septiembre

JAEEN

TORREBLASCOPEURO	30 Abril	17 Mayo
VILLATORRES	23 Abril	31 Mayo